

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y ADICIONA EL TIPO PENAL DE “ACOSO ESCOLAR” EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### **I. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone;

El acoso escolar o “bullying”, es reconocido por el Poder Judicial de la Ciudad de México, como una forma de violencia entre compañeros, en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

No obstante, el acoso escolar también puede ser generado por maestros o autoridades educativas hacia sus alumnos, al abusar de su relación de supra-subordinación, con el estudiante.

El acoso escolar desde hace ya varios años ha cobrado fuerza, y se ha vuelto una conducta “normalizada” y tolerada en centros educativos, situación que ha causado daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

Por otro lado, aquellos estudiantes que han sido víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, pues al principio creen que ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá. Tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados, por temor. Algunos otros estudiantes, han intentado suicidarse, o incluso se han quitado la vida.

Por ello es necesario establecer medidas en la ley para combatir este tipo de conductas, por lo que se propone crear el tipo penal de “acoso escolar” en el marco jurídico de esta Ciudad de México, en un nuevo artículo 148 Ter dentro del Código Penal Federal, que sancione esta conducta con privación de la libertad de 6 meses a 5 años, además de establecer agravantes cuando el sujeto activo de la conducta



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



sea una persona con jerarquía o autoridad y también cuando aunado a lo anterior, se trate de un servidor público.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende castigar una conducta típica, antijurídica, culpable y punible que afecta a niños, niñas, jóvenes, y adultos estudiantes por igual en nuestro país.

### **IV. Argumentos que la sustentan;**

Jonatan García- Allen, escribe en un artículo denominado “*Los 5 tipos de acoso escolar o bullying*”, que el acoso escolar es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico y hasta social producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso.<sup>1</sup>

En este sentido, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en México el 55% de los alumnos de 12 a 15 años sufre de “bullying” o acoso escolar, y el 56% de denuncias son presentadas por mujeres, el 30% se trata de violencia física, 23% verbal, 17% psicológica, 14% cibernética, 8% exclusión, 7% acoso sexual.

El Programa de Evaluación Internacional de los Alumnos (PISA por sus siglas en inglés) es un estudio trienal que evalúa el grado en que los jóvenes de 15 años han

<sup>1</sup> Consúltese en: García-Allen, Jonathan. [«Los 5 tipos de acoso escolar o»](#). *Psicologiymente.net*





II LEGISLATURA

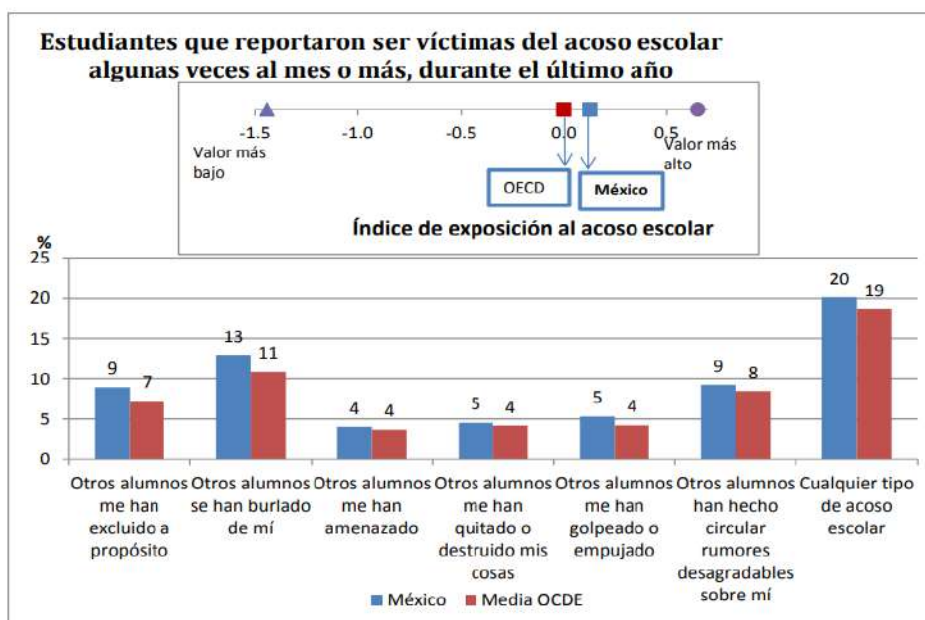
## DIP. RICARDO RUBIO TORRES. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



adquirido el conocimiento, la comprensión y las destrezas fundamentales para participar plenamente en las sociedades modernas. Este estudio no sólo valora si los alumnos son capaces de reproducir conocimientos, sino también otros aspectos que podrían afectar en alguna u otra manera el rendimiento académico de las y los estudiantes, como el acoso escolar o “bullying”.<sup>2</sup>

Lamentablemente, aunque México suspendió la aplicación de la prueba PISA a partir del año 2021, los últimos resultados que tenemos de esta valiosa prueba son los del año 2015 y del año 2018.

De los resultados obtenidos en 2015, un 20% de los estudiantes en México declaró sufrir acoso escolar al menos unas pocas veces al mes (media OCDE: 19%), y el 13% que otros se burlaban de ellos (media OCDE: 11%).<sup>3</sup>



Asimismo, los resultados de la PISA 2015, señalaron que en México, como

<sup>2</sup> Consúltense en: <https://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico.pdf>

<sup>3</sup> Ibídem



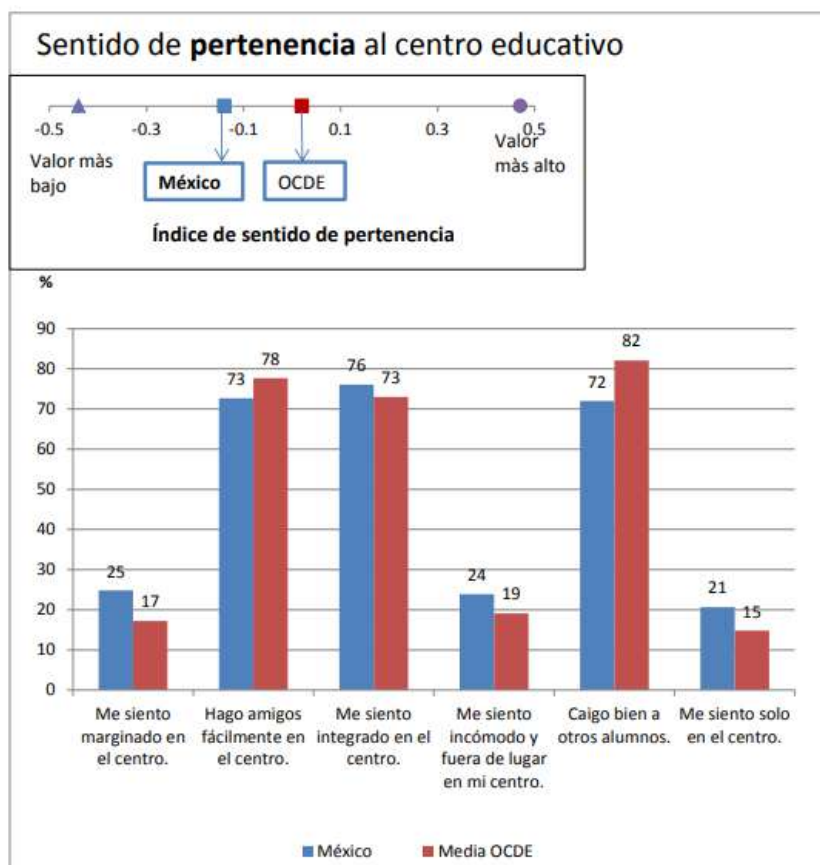
II LEGISLATURA

## DIP. RICARDO RUBIO TORRES. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



ocurre en la media de los países de la OCDE, las escuelas con altos niveles de acoso escolar obtienen un promedio menor en la puntuación en ciencias de sus estudiantes que las escuelas con bajos niveles de acoso, incluso controlando por el estatus socioeconómico de los alumnos.<sup>4</sup>

De igual manera, alrededor del 14% de los estudiantes en México que declararon haber sido víctimas de acoso frecuentemente, por el 5% de los estudiantes que no lo son, informaron que no están satisfechos con su vida, siendo ésta la menor diferencia observada entre los países de la OCDE. En México, el 41% de los estudiantes que son frecuentemente víctimas de acoso, frente al 23% de los alumnos que no son frecuentemente víctimas de malos tratos, informaron sentirse sin sentido de pertenencia a la escuela.<sup>5</sup>



<sup>4</sup> Ibídem

<sup>5</sup> Ibídem

Otro dato interesante del presente estudio, es que, en México, como en la mayor parte de los países participantes en la prueba PISA, la exposición frecuente a cualquier tipo de acoso es mayor entre los estudiantes que no sienten que sus padres les ayudan con sus dificultades en la escuela que entre los estudiantes que perciben este tipo de apoyo parental.<sup>6</sup>

Por otro lado, en 2018 el porcentaje de alumnos que la prueba PISA reportó que sufrieron de acoso escolar incrementó un 3%, pasando de 20% en 2015 a 23% en 2018. Es decir, de esta manera, se calcula que en México, 2 de cada 10 estudiantes han sido víctimas de algún tipo de acoso escolar, y la mayoría de ellos está de acuerdo en que esta situación impacta en algún nivel su desempeño escolar.<sup>7</sup>



<sup>6</sup> *Ibíd*em

<sup>7</sup> Consúltese en: <https://www.economista.com.mx/politica/2-de-cada-10-estudiantes-en-Mexico-sufren-acoso-escolar-20220920-0052.html>

En el mismo orden de ideas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, efectuó un estudio donde se reveló que 92% de niñas, niños y adolescentes encuestados pudieron sufrir algún tipo de violencia escolar por parte de sus compañeros.

Por su parte el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, ha detallado que la principal agresión que enfrentan los alumnos víctimas de “Bullying” son físicas, pues de acuerdo con el organismo, el 32 % de los casos son por este tipo de agresiones, le siguen verbales y psicológicos con 28%, asimismo reportó que durante el 2022 y en lo que va del 2023 recibió 368 reportes provenientes de la Ciudad de México y el Estado de México; 292 fueron registrados el año pasado y 76 en 2023, de ellos 50% afectaron a estudiantes de entre 12 y 15 años que van en secundaria y 27% a los de primaria, además el 53% de los casos reportados fueron de mujeres y el resto de hombres, aunado a ello dicho organismo reportó también que en plena pandemia (2020 a 2022) atendió más de 15 mil reportes de niños y niñas que denunciaron “Bullying”, principalmente en espacios escolares.

Aunado a lo anterior cifras de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, reportaron que para el año 2022, la violencia escolar afectó a 1 de cada 3 jóvenes; en educación media superior, al 10% de estudiantes; en secundaria, al 20%; y en primaria, al 55%. Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desde hace 10 años, cada mes se registran 52 suicidios infantiles, y entre los años 2008 y 2018, cerca de 7 mil menores de 18 años se han quitado la vida.

Así también, de acuerdo con las disposiciones básicas desde las que se podría abordar el tratamiento jurídico de este fenómeno, encontramos la Convención de



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



Derechos del Niño (CDN), en la que está presente la necesidad de especial protección del niño frente a toda clase de maltrato.

Por otra parte, en el libro intitulado *“Más allá de los números: poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar”*<sup>8</sup>, editado por la UNESCO, se exponen las características que tienen las respuestas nacionales eficaces a la violencia y el acoso en el ámbito escolar. Dentro de este capítulo, se relatan los factores de éxito que han tenido diversos países en el tratamiento de esta problemática. Al respecto, en el referido texto se menciona que es esencial contar con un marco jurídico y de formulación de políticas propicio a fin de transmitir un mensaje claro de que la violencia y el acoso son inaceptables, y también para sentar las bases de la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la respuesta nacional a la violencia en el ámbito escolar.

Se indica también que ocho países fueron estudiados en este trabajo, los cuales cuentan con leyes que abordan la violencia contra los niños y las niñas en general, así como políticas educativas que incluyen la violencia y el acoso en los centros escolares. Suecia, por ejemplo, se comenta que fue el primer país del mundo en prohibir legalmente todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, y su ley de educación de 2010 obliga a los centros a adoptar medidas de prevención y respuesta en este sentido. Del mismo modo, en los Países Bajos, la ley de lucha contra el acoso garantiza que todas las escuelas tomen medidas para prevenirlo.

El acoso escolar atenta contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales. En particular, pueden verse afectados por el acoso escolar, la dignidad de la persona, como presupuesto básico de tales derechos, pero, también, su libertad personal, su integridad física y moral, su intimidad, su honor, entre otros

<sup>8</sup> Consúltese en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378398>







II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



valores constitucionalmente protegidos.

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

**SEGUNDO.** - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y ADICIONA EL TIPO PENAL DE “ACOSO ESCOLAR” EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**



**VII. Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie el artículo **343 quintus** del Código Penal Federal.

**VIII. Cámara a la que deberá remitirse.** En caso de ser aprobada la presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, ésta tendrá que remitirse a la Cámara de Senadores.

**IX. Texto Normativo propuesto**

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO NOVENO ACOSO ESCOLAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 343 quintus.</b> A quien con intención ejerza violencia física, verbal o psicológica a estudiante, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones docentes o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso</p>



II LEGISLATURA

	<p>igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	--

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO. - Se adiciona un capítulo noveno con un artículo 343 quintus del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

#### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(...)

#### CAPÍTULO NOVENO

#### ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 343 quintus. A quien con intención ejerza violencia física, verbal o psicológica entre estudiantes, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones docentes o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.





II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**RICARDO  
RUBIO!**  
**DIPUTADO!**  
TU VOZ EN COYOACÁN.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 28 días del mes de marzo del 2023.

**PROPONENTE**

*Ricardo Rubio Torres*

